



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUEBRADÓN VEREDA

EL QUEBRADÓN

RIOBLANCO TOLIMA NIT.

900.246.248-0

Resolución de aprobación N° 2070 de mayo 24 de 2019 DANE:

273616000302

Email: iequebradon@gmail.com

COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. IEEQ-RE-008-2025, CORRESPONDIENTE AL
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 09 DE 2025

Rioblanco – Tolima 18 de diciembre de 2025

Señor

GERMAN ECHEVERRY CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.219.089, propietario del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA GECA

Dirección: Calle 14 No. -27 LC 3 B/ Centro.

Teléfono: 3125609202

Ibagué – Tolima

Respectado Señor: ECHEVERRY CARDENAS

De manera atenta me permito manifestarle que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUEBRADON con NIT. 900.246.248-0 ha aceptado su oferta de fecha 17 de diciembre de 2025 producto del proceso de régimen especial IEEQ-RE-008-2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 que adicional al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato el contrato estatal celebrado que se registró por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “ADQUIRIR ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ASEO, BOMBILLOS, EXTENSIONES ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, PEDAGÓGICO Y DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ASEGURANDO LA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DURANTE LA VIGENCIA 2026,”

SEGUNDA. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATATISTA. 1. entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 3. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATATISTA. 1. Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas de acuerdo con los elementos ofrecidos dentro de su propuesta, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 2. En el evento que se detecte alguna deficiencia en el suministro de algún producto y bien, el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUEBRADÓN VEREDA

EL QUEBRADÓN
RIOBLANCO TOLIMA NIT.

900.246.248-0

Resolución de aprobación N° 2070 de mayo 24 de 2019 DANE:
273616000302

Email: iequebradon@gmail.com

contratista debe proceder inmediatamente a realizar los correctivos pertinentes a su cargo sin costo adicional para la Institución Educativa. 3. Si la Institución detecta que cualquier producto y bien no cumple con las características o con las especificaciones, el contratista tomará a su costo y bajo su responsabilidad todas las medidas y ejecutará todos los cambios que sean pertinentes incluyendo los costos de suministro todos los demás que puedan ser necesarios para hacer que los suministros y bienes adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. 4. Los costos de transporte de los elementos y bienes correrán por cuenta del contratista. 5. Atender las observaciones o requerimientos que le formula la Institución Educativa, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto.

III. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Asignar un supervisor una vez se surta el proceso de contratación estatal, a través del cual la Institución Educativa, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Institución Educativa, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

TERCERA. PLAZO. El presente Contrato de compraventa tendrá una duración Cinco (05) calendario. El contrato se suscribirá y perfeccionará en diciembre de 2025. No obstante, el plazo de ejecución se contará a partir del Doce (12) de enero del 2026, fecha en la cual los docentes para este caso el supervisor regresa a sus actividades y podrá recibir los elementos contratados.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN – Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será la sede principal de la Institución Educativa El Quebradon, vereda El Quebradon del Municipio de Rioblanco – Tolima.

QUINTA. VALOR. El valor de la oferta aceptada es por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS (\$ 10.953.600,00) Mcte. incluido IVA.

SEXTA. FORMA DE PAGO. La Institución Educativa cancelará el valor del contrato así: **a)** Un pago por el 100% del valor del contrato a la entrega del informe de registro valorativo final **b)** Los pagos se realizarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: - Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista. - Cuenta de cobro. - Certificación juramentada de retención en la fuente. - Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. - Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL – La presente aceptación de oferta está amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025012 del 12 de diciembre de 2025, código 2.1.2.02.01.003.01, Fuente 1.2.4.1.04 denominado Materiales y Suministros.

SEXTA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista solo podrá ceder el presente Contrato de compraventa con la autorización previa y expresa del contratante.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUEBRADÓN VEREDA

EL QUEBRADÓN
RIOBLANCO TOLIMA NIT.

900.246.248-0

Resolución de aprobación N° 2070 de mayo 24 de 2019 DANE:
273616000302

Email: iequebradon@gmail.com

OCTAVA: GARANTÍAS – El adjudicatario deberá constituir Garantía única a favor de la Institución Educativa El Quebradon con Nit. 900.246.248-0, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para respaldar el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

1. **Cumplimiento:** La cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
2. **Calidad de los bienes ofrecidos:** la cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - La Institución Educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CADUCIDAD** - La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. **PENAL PECUNIARIA** - El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato, faculta a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en el caso de mora o incumplimiento parcial o total. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL** - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2025, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÈCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Contrato será ejercida por YENY ARLECY ORJUELA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.751.390 - Docente de la Institución Educativa quien ejercerá la supervisión de acuerdo al artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD – El contratista mantendrá libre de todo daño o perjuicio que la Institución educativa sufra con relación a cualquier tipo de reclamo, demanda, acción legal que pueda surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquel, sus contratistas, dependientes en general o proveedores durante la ejecución del objeto contractual, liquidación y el periodo de garantía poscontractual.

DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. Para todos los efectos legales de este Contrato de prestación de compraventa contratante.

DÈCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Rioblanco - Tolima.

DECIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUEBRADÓN VEREDA

EL QUEBRADÓN
RIOBLANCO TOLIMA NIT.

900.246.248-0

Resolución de aprobación N° 2070 de mayo 24 de 2019 DANE:
273616000302

Email: iequebradon@gmail.com

Contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecuta con a) La expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. b) La expedición del registro presupuestal. c) La aprobación de las Garantías. d) Pago de estampillas. **PARÁGRAFO:** En el presente Contrato de compraventa quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

DÈCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante.

DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

Para constancia se firma en Rioblanco - Tolima a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.


WILLIAN HUMBERTO CALDERON WILCHES
CONTRATANTE


GERMAN ECHEVERRY CARDENAS
CONTRATISTA